

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especiesPANGOLINES (*MANIS. SPP.*)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente.
2. En la 16ª reunión (CoP16, Bangkok, marzo de 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.41 y 16.42 sobre *Pangolines* (*Manis spp.*), como sigue:

Dirigida a los Estados del área de distribución

16.41 *Se pide a todos los Estados del área de distribución de las especies de pangolines asiáticos que recopilen información sobre la conservación y el comercio ilegal de pangolines asiáticos, así como sobre sus esfuerzos para hacer frente a este comercio, y que informen a la 65ª reunión del Comité Permanente, sujeto a la disponibilidad de recursos a ese efecto.*

Dirigida al Comité Permanente

16.42 *El Comité Permanente, en su 65ª reunión, deberá examinar la información proporcionada por los Estados del área de distribución del pangolín asiático y preparar, en su caso, recomendaciones para abordar adecuadamente el comercio ilegal de especies de pangolín, e informar a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014), en el documento SC65 Doc. 27.1, párrafos 16 a 22, la Secretaría informó que el comercio ilegal de especímenes de pangolín era un problema internacional creciente, que afectaba no solo a los Estados del área de distribución del pangolín de Asia sino también a los Estados del área de distribución de África, como se reflejaba en los datos que muestran un creciente número de decomisos de envíos ilegales de especímenes de pangolín de África. La Secretaría también puso a disposición del Comité los informes recibidos en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2013/059 de 18 de diciembre de 2013, expedida en respuesta a la decisión 16.41, en la que se invitaba a los Estados del área de distribución de especies de pangolín asiáticas a informar acerca de la conservación y el comercio ilegal de pangolines asiáticos y sus esfuerzos para abordar dicho comercio.
4. En la SC65, el Comité Permanente examinó la información proporcionada y estableció un Grupo de trabajo entre reuniones sobre los pangolines presidido por la Unión Europea e integrado por: Camerún, China, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Namibia, Sudáfrica, Uganda, Zimbabwe, la UICN, el Animal Welfare Institute, Annamiticus, Born Free Foundation, Conservation International, Humane Society International, el IFAW, el Lewis and Clark College, la Red de Supervivencia de Especies, TRAFFIC, la Wildlife Conservation Society, la Wildlife Protection Society de India, el WWF y la Sociedad Zoológica de Londres. Tras la reunión, la Presidencia decidió, ante una petición, añadir a Italia como miembro. El Comité ratificó el proyecto de mandato del Grupo de trabajo entre reuniones sobre pangolines, como se propone en el documento SC65 Com. 8.

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

5. El Grupo de trabajo sobre pangolines trabajó con la Secretaría para preparar un cuestionario a fin de prestar asistencia a las Partes para recopilar información sobre la conservación y el comercio de las especies africanas y asiáticas de pangolines. A petición del Grupo de trabajo, la Secretaría expidió la Notificación a las Partes No. 2014/059, de 8 de diciembre de 2014, en la que se incluía el cuestionario como un Anexo a la Notificación.
6. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2014/059, la Secretaría recibió informes de: Austria, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Côte d'Ivoire, Chad, China, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Italia, Kenya, Letonia, Malasia, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Estos informes fueron posteriormente transmitidos a la Presidencia del Grupo de trabajo sobre pangolines a fin de que el grupo de trabajo lo examinara de conformidad con su mandato. Además de estos informes, la Secretaría recibió informes de Benin, Liberia, Nigeria y la República Centroafricana, presentados a los organizadores de la Primera reunión de Estados del área de distribución del pangolín, realizada en Da Nang (Viet Nam), a través de los organizadores de la reunión. La Secretaría también remitió estos informes a la Presidencia del Grupo de trabajo sobre pangolines.
7. La Primera reunión de los Estados del área de distribución del pangolín se celebró en Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015, y fue organizada conjuntamente por los Gobiernos de Viet Nam y los Estados Unidos de América y organizada y facilitada por Humane Socialmente Internacional. Participaron en la reunión delegados de 29 Estados del área de distribución del pangolín de África y Asia, la Secretaría CITES, un Estado que no es del área de distribución, expertos en pangolines y organizaciones no gubernamentales. Los organizadores transmitieron las recomendaciones del taller al Grupo de trabajo sobre pangolines.
8. En su 27ª reunión (Veracruz, mayo de 2014), el Comité de Fauna, en el marco del Examen del comercio significativo, seleccionó el pangolín gigante *Manis gigantea* y el pangolín arborícola (*Manis tricuspis*) como especies objeto de mayor preocupación de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). Como seguimiento de esta reunión, la Secretaría notificó esta selección a todos los Estados del área de distribución de ambas especies y solicitó que se formulara observaciones respecto a posibles problemas relacionados con la aplicación del Artículo IV de la Convención. Durante su 28ª reunión (Tel Aviv, agosto de 2015), el Comité de Fauna tomó nota de que la República Unida de Tanzania era el único Estado del área de distribución que había comunicado una respuesta a la Secretaría, que fue examinada por el Comité de Fauna. Considerando que la República Unida de Tanzania prohíbe el comercio de ambas especies, el comité de Fauna decidió suprimir a este Estado del área de distribución del examen. El Grupo de trabajo también tomó nota de las preocupaciones planteadas en la primera reunión de los Estados del área de distribución del pangolín acerca de la falta de información biológica sólida sobre los pangolines africanos y el aumento de los niveles de comercio internacional de estas especies. El Comité de Fauna decidió por lo tanto mantener en examen a todos los restantes Estados del área de distribución de *Manis gigantea* y *Manis tricuspis* que no protegen estas especies completamente por medio de leyes nacionales que prohíban su exportación. A fin de ayudar en este proceso de selección, el Comité de Fauna recomendó que la Secretaría consultara con el PNUMA-CMCM y el Grupo de Especialistas sobre pangolines de la UICN para identificar los Estados del área de distribución que no prohíban el comercio mediante su legislación nacional y que podrían requerir, por lo tanto, un examen más detallado. Luego se solicitó a la Secretaría que finalizara la selección de Estados del área de distribución en consulta con el Comité de Fauna, tras lo cual la Secretaría procedería a compilar información respecto a las especies para que el Comité de Fauna las examinara en su 29ª reunión y adoptara recomendaciones según procediera.
9. En el documento SC66 Doc. 50.1 (párrafos 8 a 17), preparado para la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016), el Grupo de trabajo sobre pangolines presentó un resumen de las principales conclusiones derivadas de las respuestas al cuestionario descrito en el párrafo 5 del presente documento. El grupo de trabajo también elaboró recomendaciones, un proyecto de resolución y proyectos de decisión para que fueran examinados por el Comité en la SC66, y luego sometidos a la consideración de la Conferencia de las Partes.
10. En la SC66, el Comité acordó someter a la consideración de la presente reunión el proyecto de resolución sobre Conservación y comercio de pangolines que figura en el Anexo 1 del presente documento y los proyectos de decisión 17.A y 17.B que figuran en el Anexo 2.

* Angola, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Liberia, Mali, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Togo, Uganda, Zambia.

Recomendaciones

11. El Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 y los proyectos de decisión 17.A y 17.B que figuran en el Anexo 2 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que Conferencia de las Partes adopte el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 y los proyectos de decisión 17.A y 17.B que figuran en el Anexo 2 del presente documento, con enmiendas menores para aclarar la intención.

En relación con el informe bienal que se menciona en el proyecto de decisión 17.A, apartado b) ii), se debe señalar que el Comité Permanente, en la SC6, adoptó un nuevo formato de informe sobre la aplicación, anteriormente denominado informe bienal y un nuevo formato de informe anual sobre el comercio ilegal. El primer informe anual sobre el comercio ilegal que abarca los datos de 2016 se ha de presentar el 31 de octubre de 2017, y el nuevo informe sobre la aplicación que abarca el período 2015-2017 se ha de presentar el 31 de octubre de 2018. La Secretaría considera que se necesitará un requisito especial de presentación de informes en relación con los pangolines, a fin de reunir la información de las Partes que se comunicará a la SC69, como se sugiere en el proyecto de decisión 17.A, apartado b). Los datos del nuevo informe sobre la aplicación no estarán disponibles para su inclusión en los informes a la SC69.

- B. La aplicación de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 tendrán consecuencias presupuestarias y en cuanto al volumen de trabajo para la Secretaría.

Proyecto de decisión 17.A, párrafo a), y proyecto de decisión 17.B

La Secretaría considera que los trabajos requeridos para aplicar el proyecto de decisión 17.A, párrafo a), y el proyecto de decisión 17.B se podrían realizar dentro del programa de trabajo ordinario de la Secretaría.

Proyecto de decisión 17.A, párrafo b)

La aplicación del proyecto de decisión 17.A, párrafo b), estaría sujeta a la provisión de fondos externos y no requeriría, por lo tanto, el uso de fondos con cargo al presupuesto básico. La supervisión de la labor requeriría algo de tiempo de la Secretaría, pero debería ser una parte esencial de la labor de la Secretaría y estar comprendida en su programa de trabajo ordinario.

- C. Las Decisiones 16.41 y 16.42 han sido aplicadas y la Secretaría recomienda que sean suprimidas.

Proyecto de resolución para la consideración de la CoP17

(los cambios propuestos por la Secretaría a la versión acordada por el Comité Permanente en su 66ª reunión se muestran en tachado [texto suprimido] o en subrayado [texto nuevo propuesto])

Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de resolución como sigue:

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE PANGOLINES

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, familia *Manidae*, están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, *Manidae* spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: "se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales";

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de *Manidae* de origen silvestre ha sido objeto del examen de comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12,8 (Rev. CoP13);

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín como resultado del debido al comercio ilegal y no sostenible;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución y algunas Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015;

RECONOCIENDO que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren datos más exhaustivos con relación al tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación a causa de ~~debido a~~ sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura;

RECONOCIENDO asimismo que, ~~en años recientes~~, el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados ha aumentado significativamente para responder a la demanda internacional;

RECORDANDO que, en la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) sobre la *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECONOCIENDO la importancia de que las Partes desarrollen dichos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado;

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de

sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a todas las Partes a que:

- a) adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines nativos y no nativos;
- b) garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- c) continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino, a fin de contribuir con actividades coordinadas y respuestas de aplicación de la ley al combate contra el comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- d) realicen actividades de fomento de capacidad focalizándose específicamente en
 - i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;
 - ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los ~~especímenes de~~ pangolines vivos confiscados, y
 - iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas con relación al comercio y uso de los pangolines; y
- e) promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;

INSTA a las Partes en cuyos territorios haya ~~que dispongan~~ de establecimientos de cría de pangolines a que velen por que éstos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;

ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que velen por que se hayan establecido medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas;

ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a sensibilizar con relación al estado de la conservación de los pangolines y la amenaza para su supervivencia que representa el comercio ilegal. Esta labor deberá realizarse con la comunidad de aplicación de la ley, incluido el cuerpo judicial, así como con las comunidades locales, los sectores empresariales pertinentes tales como las empresas de mensajería y los consumidores;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;

ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones con relación a la utilización de los especímenes de pangolines y a los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

EXHORTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, estudios de población, supervisión y medidas de manejo y conservación; y

EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, para combatir hacer frente a este comercio, en particular, a través de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

(los cambios propuestos por la Secretaría a las versiones acordadas por el Comité Permanente en su 66ª reunión se muestran en tachado [texto suprimido] o en subrayado [texto nuevo propuesto])

Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.A La Secretaría deberá:

- a) ponerse en contacto con las organizaciones que forman parte del Consorcio Internacional de Lucha contra el Delito de Vida Silvestre (ICWC) y las redes regionales de observancia tales como el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF), la Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) y la Red de aplicación de la legislación sobre flora y fauna silvestres de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) así como otras redes de observancia pertinentes para transmitirles las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.XX sobre el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, pidiéndoles que tomen en cuenta dichas preocupaciones al elaborar programas de trabajo;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69) un informe sobre:
 - i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines;
 - ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal incluyendo los datos de los informes bienales de las Partes;
 - iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;
 - iv) ~~el inventario,~~ los inventarios, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, establecimiento de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo elemento con relación a las actividades de cría en cautividad; y
 - v) los nuevos elementos con relación a las medidas específicas de gestión de la demanda, educación y sensibilización con relación a los pangolines.

- 17.B La Secretaría distribuirá el proyecto de informe a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados para que formulen sus comentarios. El informe final ~~estará disponible para la reunión se pondrá a disposición del Comité Permanente en la~~ SC69. A partir del informe y de los comentarios que se reciban de los Estados del área de distribución y de los Estados implicados, la Secretaría formulará recomendaciones que someterá a la consideración de la reunión SC69, así como proyectos de decisión para que sean considerados por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, según proceda.